



CIRCULAR INFORMATIVA COMERCIO EXTERIOR 08/2025

30 de mayo de 2025

Apreciables Clientes y Amigos:

Por medio de la presente, nos permitimos informarles que el día de ayer se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025 y Anexos 1, 2, 4, 10, 22 y 29”, misma que salvo algunas excepciones, entró en vigor a partir del día de hoy, destacando lo siguiente:

Causales de suspensión en los padrones (Regla 1.3.3.)

Será una nueva causal de suspensión en el Padrón de Importadores, Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial, cuando se importen mercancías bajo el régimen de depósito fiscal y éstas no arriben al almacén general de depósito dentro de los 20 días naturales siguientes a la expedición de la “Carta de cupo electrónica”, salvo que exista un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditado.

Exportación temporal de artesanías (Regla 4.4.7)

Se crea esta regla que prevé el procedimiento que deberán seguir los artesanos personas físicas que requieran efectuar la exportación temporal de artesanías para exposiciones, convenciones, congresos internacionales o eventos culturales o deportivos.

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Rectificación y cancelación de carta cupo (Regla 4.5.7.)

Se establece que las mercancías que se importen bajo el régimen de depósito fiscal deberán arribar al almacén general de depósito, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de expedición de la “Carta de cupo electrónica”, salvo que se acredite que no arribaron al referido almacén por caso fortuito o fuerza mayor.

Adicionalmente, se dispone que las mercancías que no arriben al almacén general de depósito en el plazo señalado en el párrafo anterior se encuentran ilegalmente en el país, por lo que se deberán cubrir las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan, así como, en su caso, cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables, conforme al procedimiento de regularización establecido en la regla 2.5.1. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025.

Cambio de régimen o transferencia de mercancía destinada al régimen de depósito fiscal (Regla 4.5.34.)

Se adiciona dicha regla para establecer que no podrá efectuarse el cambio de régimen aduanero o la transferencia de las mercancías que haya sido importadas bajo el régimen de depósito fiscal, sino hasta el momento en que las mismas arriben al almacén general de depósito, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de expedición de la “Carta de cupo electrónica”.

Les reiteramos que, en caso de cualquier duda o aclaración sobre el particular, nuestro equipo profesional especializado en materia de comercio exterior se encuentra a sus órdenes para atenderlos.